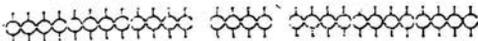


Leyes del Ateneo
de El Salvador
Ciencias, Letras

 s.

60 263



DOS PALABRAS

Hay quienes sostienen peregrinamente que para que subsistan las colectividades, y hasta el Estado mismo, no hay necesidad de leyes, porque la época actual es de libertad.

Yo no estoy de acuerdo con esa opinión. Casualmente para que impere la libertad hay necesidad de la ley. En la naturaleza se observa que hay una ley misteriosa que rige las cosas. Con mayor razón debe existir la ley en las colectividades, como base de perfeccionamiento.

EL ATENEO DE EL SALVADOR, es un centro libre; pero para mantener esa libertad se ha visto obligado a dictar voluntariamente sus leyes, y por el impulso de ellas camina realizando una obra que enaltece al país.

Serán todo lo imperfectas que se quiera; pero imprescindibles para su existencia, el desarrollo de sus ideales y

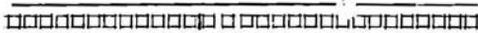
053261

para ganarse la simpatía de la intelectualidad mundial.

Por tales razones, en mi carácter de Presidente de la Institución, las he recopilado para que sean la norma fiel de nuestros actos y el lazo de unión perdurable hasta la realización de algo que no decimos, pero que estamos practicando: la fraternidad entre todos los hombres de letras de Centro-América y del resto del mundo.

J. DOLS CORPEÑO.

San Salvador, marzo de 1914.



ESTATUTOS

DEL ATENEO DE EL SALVADOR

CAPITULO I

Artículo 1. — Para reunir en un solo centro a todos los ciudadanos que se consagran al cultivo de las ciencias, las letras y las artes, se establece en la ciudad capital de la República una asociación denominada ATENEO DE EL SALVADOR.

Art. 2. — Esta Institución trabajará, en cuanto le sea posible, por el desarrollo de las aptitudes de los jóvenes distinguidos en ciencias, letras y artes, y abre sus puertas a todos los intelectuales, residentes o no en el país.

Art. 3. — Recompensará y estimulará los esfuerzos constantes de los que se dediquen a cualquiera de los tres ramos, siquiera sea reconociendo y proclamando sus méritos y sus

trabajos en bien de la cultura intelectual.

Art. 4.—Formará un cuerpo sólido y estable, por los vínculos de la confraternidad, que propenda al buen nombre de la nación en general, y de los socios en particular.

Art. 5.—Siendo el objeto de la agrupación trabajar por el ensanche de la cultura intelectual, se dará participación en ella a la mujer, como elemento integrante de todo progreso.

CAPITULO II

Art. 6.—EL ATENEO DE EL SALVADOR se compondrá de Individuos Titulares o Socios Activos, de Correspondientes y de Honorarios, dentro y fuera de la República.

Art. 7.—Su gobierno será ejercido por una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales, un Síndico, un Tesorero, un Secretario y un Prosecretario-Bibliotecario. Esta Junta durará en sus funciones seis meses, con el fin de que todos los socios tengan participación en el gobierno de la Sociedad. La elección de la Junta se efectuará el primer domingo de diciembre y el primer domingo de junio, para que tome posesión, respec-

tivamente, el primero de enero y primero de julio de cada año.

Art. 8.—El ATENEO celebrará sesiones generales ordinarias el primer domingo de cada mes, y extraordinarias cuando lo acuerde en sesión plena. Para la resolución de asuntos perentorios podrá reunirse la Junta Directiva cuando fuere necesario.

Art. 9.—Los ciudadanos que deseen ser admitidos como Socios Activos o como Correspondientes en el ATENEO, deberán ser propuestos, por escrito, por tres de los Socios Activos y aceptados por votación general en la siguiente sesión, que celebre este Centro.

Art. 10.—Los Socios Correspondientes nombrados en los diversos Departamentos de la República, cuando trasladen su residencia a la capital, serán considerados como Socios Activos.

Art. 11.—Los Socios Correspondientes en la República y en el exterior, deberán ser personas reconocidas por su ilustración y talento, y, al elegirlos, se tomará en cuenta que correspondan a los altos fines del ATENEO.

Art. 12.—Los Socios Honorarios deberán ser propuestos, también por escrito, en Junta general, y su admisión será declarada en la siguiente

reunión. Podrán ser elegidos Socios Honorarios los centroamericanos o extranjeros que con más asiduidad hayan laborado en las ciencias, las letras y las artes..

Art. 13.— Los Socios Activos que admita el ATENEO pueden ser de cualquiera nacionalidad; pero es indispensable que tengan residencia fija en la República, y a esto debe agregarse su laboriosidad intelectual, su prestigio y su decidida adhesión a los ideales que patrocina este Instituto.

CAPITULO III

Art. 14.— El ATENEO celebrará sesiones públicas cuando lo crea conveniente la Junta Directiva; podrá hacerse representar en certámenes o cualquiera acto público, nacional o extranjero; y abrirá concursos cuando lo estime conveniente, para exhibir y publicar los mejores trabajos de los socios, previa aprobación de un jurado integrado por miembros de la Corporación, que con oportunidad designe la Junta de Gobierno.

Art. 15.— El ATENEO tendrá como órgano oficial una revista que llevará el mismo nombre de este centro. En esa publicación se insertarán los trabajos de los Socios Activos y la

colaboración de los Socios Correspondientes y Honorarios, con la aprobación de la Junta directora y redactora de la revista.

Art. 16.—El ATENEO formará una biblioteca, en la cual, además de archivar su correspondencia, coleccionará los periódicos, revistas y libros de toda clase que reciba, de dentro y fuera del país.

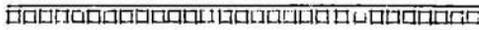
Art. 17.—Crearé y fomentará vínculos de unión con los centros científicos, literarios y artísticos que crea conveniente.

CAPITULO IV

Art. 18.—Los socios del ATENEO, para mejor desarrollo de sus ideales, deberán estar alejados de toda controversia política o religiosa de actualidad palpitante, tanto en el seno de la corporación como en las publicaciones que hagan en la revista.

Art. 19.—Los fondos del ATENEO estarán formados por las cuotas voluntarias que cada mes entere cada Socio Activo, por las contribuciones extraordinarias que acuerde, por el valor de las publicaciones de la Institución y por las donaciones que reciba.

Art. 20.—Queda autorizada la Junta Directiva para disponer la re-



REGLAMENTO

El "Ateneo de El Salvador" en cumplimiento del artículo 20 de sus Estatutos de fecha 7 de octubre y aprobados por el Supremo Gobierno el 4 de noviembre del corriente año, ACUERDA: el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR

Disposiciones preliminares

Art. 1.º—El ATENEO DE EL SALVADOR es una Asociación amplia, que aspira al engrandecimiento de la Patria, formando el más numeroso y compacto núcleo de ciudadanos consagrados a ejercitar sus facultades intelectuales en los diversos ramos del saber humano comprendidos en las esferas científica, literaria y artística; y adopta como fecha clásica el 5 de noviembre de cada año, celebrándola de la manera que se acuerde en junta general.

Art. 2.—Todos los socios están obligados a rodear al ATENEO, en to-

da ocasión, de los prestigios necesarios.

Art 3.—La Corporación, colectivamente, procurará que no quede desapercibido ningún esfuerzo de sus miembros; y, al efecto, los pregonará en sus publicaciones, los aplaudirá y los recompensará en la medida de sus posibilidades. Las recompensas podrán consistir en premios en efectivo, medallas, diplomas de honor, etc.

Art. 4.—Los premios de que habla el Art. anterior deberán ser acordados en junta general, a moción de cualquiera de los socios activos

Art. 5.—El ATENEO deberá distinguirse por su espíritu de confraternidad, despojado de egoísmos y sectarismos. Así, entre los socios prevalecerá la armonía, como base de perfección y como sendero hacia las legítimas conquistas del pensamiento.

Art. 6.—Como confirmación de la amplitud de miras y tendencias del ATENEO, se establece el ingreso de la mujer en su seno, de la misma manera que son propuestos los socios activos, correspondientes y honorarios.

Categoría de los socios

Art. 7.—En conformidad con los Estatutos hay tres clases de socios:

Activos, Correspondientes y Honorarios.

Art. 8.—*Socios Activos* o Individuos Titulares son los que residen en la capital, asiento del ATENEO, admitidos en conformidad con el Art. 9 de los Estatutos. Tienen obligación de asistir a todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes; tienen derecho a ocupar, por elección, los diversos puestos de la Junta Directiva; desempeñarán las comisiones que esa misma Junta o toda la Sociedad les encomiende; tienen voz y voto en las deliberaciones; deberán ayudar de la manera más práctica, a la vida y sostenimiento de la Institución; cubrirán las cuotas extraordinarias que se acuerden, y voluntariamente darán cada mes lo que su posición les permita.

Art. 9.—*Socios Correspondientes* son los que residen en cada uno de los Departamentos de la República, en cualquiera de los Estados centroamericanos o en los distintos países del mundo. Moralmente, son Delegados del ATENEO en cada lugar o país. Serán considerados como colaboradores de la revista de este centro; podrán hacer las donaciones voluntarias que les parezca conveniente, ya en efectivo, ya en libros para la biblioteca o en objetos de arte. Merecerán por

sus obras el aplauso del ATENEO; y podrán proponer convenios con centros de igual índole establecidos en la localidad de su permanencia.

Art. 10.—*Socios Honorarios* son los que llenando las condiciones del Art. 12 de los Estatutos sean admitidos en virtud de proposición rigurosamente en forma, con la debida explicación de sus merecimientos y detallados apuntes de su labor. En una palabra, son los que figuren prominentemente en el campo de cualquiera de las tres divisas del ATENEO. También se les considerará como colaboradores de la revista. Los Socios Honorarios pueden hacer donaciones, y podrán hacer su ingreso solemne, para lo cual extraordinariamente se dispondrán la forma y ceremonial.

Junta Directiva

Art. 11.— El Presidente es el llamado a presidir todas las sesiones del ATENEO, y en su ausencia el Vicepresidente, y en defecto de éste, cualquiera de los Vocales por su orden. En los solemnes actos, caso de estar presente algún Socio Honorario, éste tendrá el lugar de honor. Si asistiere el Supremo Jefe de la Nación, él ocupará el lugar y a la izquierda el Presidente del ATENEO. Si solamente

asistiere el Ministro de I. P., él ocupará el puesto; y si concurrieren el Presidente de la República y altos funcionarios, ocuparán en el orden de sus categorías el centro, y a derecha e izquierda el personal de la Junta Directiva y miembros del ATENEO.

El Presidente del ATENEO indicará la apertura y clausura de las sesiones; concederá la palabra a los socios presentes hasta por tres veces para un mismo asunto; hará mociones e ilustrará puntos dudosos, ya personalmente, o por medio del Secretario; autorizará con el Secretario las actas, lo mismo que comunicaciones o solicitudes de trascendencia; procurará la mejor armonía en toda controversia que se suscite; en fin, como representante neto del ATENEO, procurará su buen nombre, con sus actos, su ejemplo y su espíritu eminentemente conciliador.

Art. 12.—El Vicepresidente tendrá, en ejercicio, las mismas obligaciones y derechos que el Presidente.

Art. 13.—Los Vocales, en su orden, cuando les toque sustituir, gozarán de iguales facultades.

Art. 14.—El Sindico del ATENEO es representante legítimo, en los casos necesarios, ante los tribunales y funcionarios del Estado, pudiendo celebrar convenios verbales o escritos, en

asuntos judiciales o económicos; y es el llamado a exigir el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interior y demás leyes del Ateneo. Solamente a moción del Síndico, en casos especiales, se podrán dispensar trámites y formalidades.

Art. 15.—El Tesorero recibirá las cuotas voluntarias o extraordinarias de los socios, llevando un libro de anotaciones. De toda entrega dará recibo. También recibirá las donaciones en efectivo. Cuando reciba donaciones en libros o en objetos de arte, los valorará en el respectivo inventario. Cubrirá las erogaciones legítimamente acordadas. Percibirá los productos de la revista del ATENEO y pagará las comisiones que devenguen los vendedores o agentes. En cada sesión de mes dirá a la ligera el estado de los fondos, y en cada renovación de la Junta de Gobierno presentará el balance general. El Tesorero es el Administrador de la revista de este Instituto.

Art. 16.—El Secretario es el órgano de comunicación de este ATENEO Suscribirá las actas, lo mismo que oficios y solicitudes de trascendencia, con el Presidente. En las sesiones llevará la palabra a nombre del Presidente; dará lectura a las actas, dará cuenta con la correspondencia re-

cibida; dirá los puntos de la sesión; contestará las interpelaciones acerca de cualquier asunto del ATENEO; comunicará por escrito las resoluciones y dará los extractos necesarios a la prensa. Tratándose de la vida y honra de la Institución, puede dirigir solicitudes u oficios a los socios todos, a centros de igual índole, a la prensa y a funcionarios, dando cuenta de sus actos en cada sesión.

Art. 17.— El Prosecretario-Bibliotecario, en las sesiones, por ausencia del Secretario, llenará el puesto, con iguales obligaciones y facultades.

Como Bibliotecario, especialmente, coleccionará los libros, revistas y periódicos, que por canje o por donación reciba el ATENEO. De todo llevará riguroso inventario. En legajos especiales archivará la correspondencia de la Institución. Procurará enterarse detenidamente del contenido de la biblioteca para el efecto de atender satisfactoriamente cualquiera consulta de la Directiva o de los socios. Podrá el bibliotecario colaborar especialmente en la sección bibliográfica de la revista del ATENEO, por el conocimiento que tendrá de todas las publicaciones.

Las sesiones

Art. 18.— El ATENEO celebrará se-

siones todos los días lunes para hacer más prácticas sus labores, y a ellas asistirán, en virtud del compromiso moral contraído, todos los socios Titulares o Activos, salvo motivos justos de enfermedad o ausencia, en cuyo caso delegarán por escrito su representación. Si un socio no delega su voto, ni da aviso, ni concurre a cuatro sesiones consecutivas, de hecho quedará excluido. Si algún Socio Correspondiente u Honorario lo quisiere, no tendrá inconveniente en asistir y presenciar las sesiones. Colocado el Presidente en el lugar de honor, tendrá a su derecha al Vicepresidente o vocales en su orden; y a su izquierda al Secretario, Prosecretario-Bibliotecario, Tesorero y Síndico. Los socios estarán posesionados de la idea de que no debe reinar más que una bien entendida cordialidad, durante las sesiones; y, al efecto, procurarán que en las sesiones haya serenidad y cultura. Cualquiera diferencia debe solucionarse fraternalmente. La votación siempre será pública. Caso de que un socio no esté de acuerdo en alguna votación, podrá salvar su voto, para mejor armonía, sin entrar en explicaciones. En toda resolución, ya sea de sesión general o de extraordinaria, o de la Junta Directiva solamente, se tomará como base la ma-

yoría, o sea la mitad más uno, salvo en la admisión de socios en sus diversas categorías, que debe ser, si no por unanimidad, con las tres cuartas partes. Las sesiones se levantarán una vez que el Secretario, cumplido el memorandum del día, interrogue a los socios si tienen o nó algo más que proponer. Cuando se hiciese compendiosa una discusión, el Presidente podrá aplazarla, a efecto de serenar los diversos juicios. Las sesiones públicas que sean acordadas deberán ser lo más solemnes posible, imprimiéndole severo ceremonial para el buen nombre del ATENEO; y al efecto, se hará invitación en forma, se elaborará por la Directiva o Comisión especial un programa *ad hoc*, se designarán cuántas comisiones sean necesarias y se pedirá el concurso moral o material indispensable. Las sesiones públicas serán, ya conmemorando un hecho trascendental, ya como homenaje a alguna personalidad, ya con motivo de una recepción en el seno del ATENEO, ya como contribución a festejos nacionales o ya como apoteosis a la memoria de un socio desaparecido. En sesión ordinaria o extraordinaria deberá ser incorporado como Titular el Socio Correspondiente que traslade su residencia a esta capital. Previo aviso

en junta anterior, será presentado por uno de los socios Titulares o Activos y una vez colocado al lado de los demás, el Presidente del ATENEO, estando todos de pies, dirá: «*El Ateneo de El Salvador, declara incorporado en su seno, en carácter de Socio Activo o Titular al Socio Correspondiente N. N.*» Desde ese momento tendrá voz y voto el presentado. Los Socios Activos o Titulares pueden ser recibidos en la sesión general del mes o en las públicas que se acuerden, con estas formalidades: aceptado, la Secretaría se lo comunicará, excitándolo a presentar su Conferencia de ingreso con tema libre dentro de los ideales de la Institución; recibida la Conferencia, la Junta Directiva designará el socio que ha de contestarla; el día de la recepción, estando el nuevo socio, en la antesala del ATENEO, y anunciado previamente por el Secretario, pasará al salón de recepciones y leerá su Conferencia, a continuación será leída la respuesta de estilo, y terminadas ambas lecturas el Presidente, estando todos los socios de pies, dirá: «*Queda solemnemente incorporado al seno del Ateneo de El Salvador, como Socio Titular o activo, el señor don N. N.*» En sesión plena deberán ser elegidos el Jurado o las

delegaciones de que habla el Art. 14 de los Estatutos.

La revista

Art. 19. — La revista de este Instituto se denominará *Ateneo de El Salvador*. Se publicará según las posibilidades o el apoyo que tenga, quincenal, mensual o trimestralmente, con o sin ilustraciones, de cualquier número de páginas, no bajando de 32. Su Comisión redactora estará compuesta por un Director y dos redactores, elegidos de entre los Socios Activos del ATENEO. Esta Comisión durará en el ejercicio de sus funciones el tiempo que dure la Junta de Gobierno y su elección se verificará en la misma fecha que sea elegida esa misma Junta y tomará posesión de igual manera en las fechas fijadas para aquélla. La Comisión redactora admitirá los trabajos de los Socios Activos preferentemente, los de los Correspondientes y los de los Honorarios, si no contrarían los ideales y prescripciones del ATENEO, debiendo todo escrito ser firmado por su autor. Las columnas de la revista las dividirá la Comisión en cuantas secciones crea conveniente. Los trabajos pueden ser variados, puesto que se trata de que la revista sea el exponente de la cultu-

ra y progreso del país. Aunque es netendido que los miembros de la Comisión redactora interpretan fielmente los principios del ATENEO, laborará de acuerdo con la Junta Directiva para mejor unidad de tendencias. No habrá inconveniente para que la Comisión esté integrada por miembros de la Junta Directiva. Podrán insertarse también en la revista selectas producciones o estudios de libros o de autores contemporáneos.

Final

Art. 20. — El distintivo de los miembros del ATENEO será el que se acuerde en sesión plena. De las excusas o renunciaciones se conocerá en las sesiones ordinarias o en las extraordinarias. Si la vida de la Institución, lo hiciere necesario podrán ser reelectos uno o varios miembros de la Junta Directiva y de la Comisión de la revista; pero por ningún caso todo el personal. Ampliando el Art. 9 de los Estatutos y 8 de este Reglamento se establece que una vez presentada la candidatura de un nuevo miembro, los Socios Activos del Ateneo, dentro de los ocho días siguientes a la proposición deliberará y formarán su juicio para decidir la admisión o no admisión del candidato; pero los proponentes, en todo caso, en el momento

del debate darán los informes pertinentes demostrando la labor de sus recomendados. Las resoluciones de orden general e interno se recopilarán como anexos a los Estatutos y a este Reglamento. — Lo no previsto en este Reglamento lo acordará la Junta Directiva.

San Salvador, 18 de noviembre de 1912.

J. DOLS CORPEÑO,
Presidente.

SALVADOR TURCIOS R.,
Secretario.

EL DISTINTIVO DE LOS MIEMBROS DEL ATENEO

El Ateneo de El Salvador,

ACUERDA :

Art. 1º—Adoptar como distintivo de sus Socios Activos, Correspondientes, y Honorarios, una cinta color rojo oscuro.

Art. 2º—Esta cinta será de seda, de dos centímetros de largo por uno de ancho y se ostentará horizontalmente en la solapa izquierda del traje que se use.

Art. 3º—El distintivo podrán ostentarlo los socios, habitualmente, si lo tienen á bien; pero será de rigor en las sesiones ordinarias y extraordinarias, en los solemnes actos del ATENEO, en las ceremonias oficiales o sociales a que concurran como invitados o como Delegados de esta Institu-

ción. Se exceptúa el caso de ceremonias fúnebres.

Dado en la Sala de Sesiones del ATENEO DE EL SALVADOR, a primero de enero de mil novecientos trece.

J. DOLS CORPEÑO,
Presidente.

SALVADOR TURCIOS R.,
Secretario.

REGLAMENTO DE LOS CERTÁMENES
DEL « ATENEO DE EL SALVADOR »

CAPÍTULO I.

De los Certámenes.

Artículo 1º—Los Certámenes del ATENEO DE EL SALVADOR, tienen por fin promover el progreso cultural, el estímulo y la disciplina intelectual entre los socios activos y correspondientes de esta Institución, de acuerdo con las tendencias generales contenidas en sus leyes.

Art. 2º—Esos Certámenes pueden ser científicos, literarios y artísticos, según las orientaciones que persigue el ATENEO. Y al hacer la respectiva convocatoria el Ateneo dictará las bases a que deben sujetarse los Certámenes, señalando tema, dimensiones de las obras, plazo para enviar los trabajos, premios, día y hora en que

el Jurado debe dar su fallo, día y hora en que deba hacerse la apertura de las plicas, acto público o privado en que deban darse a conocer los trabajos, manera de adjudicar las recompensas, etc. etc.

Art. 3^o—A los Certámenes concurrirán únicamente los Socios Activos y Correspondientes de este Centro, en la forma que se expresará más adelante.

Art. 4^o—Estos Certámenes se efectuarán anualmente el 5 de noviembre, por ser ésta la fecha magna de esta Institución. Además, pueden acordarse otro u otros en el año, cuando sea oportuno, a juicio de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II.

Del Jurado Calificador.

Art. 5^o—El Jurado Calificador estará compuesto de tres Socios Honorarios del ATENEO, los que serán sorteados para su designación.

Art. 6^o—El Presidente del ATENEO, en Junta general, hará, en la forma dicha en el artículo anterior, el nombramiento de los miembros del Jurado Calificador, con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para que tenga efecto el Certamen.

Art. 7º—Las personas nombradas para integrar el Jurado se constituirán en Junta compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 8º—La Secretaría del ATENEO, al comunicar a los Socios Honorarios el nombramiento del Jurado Calificador, solicitará, al mismo tiempo, el cumplimiento del artículo precedente, a fin de saber a quién dirigir los trabajos del Certamen.

Art. 9º—El Secretario del Jurado pasará a cada uno de los miembros que lo integren, los trabajos que reciba del Secretario del ATENEO, para que vayan estudiándolos sucesivamente, y, formulando incontinenti el juicio que se formen de cada uno de ellos, para lo cual escribirán al margen de las composiciones, con su firma, las anotaciones respectivas.

Art. 10.—Los Socios Honorarios del Jurado Calificador celebrarán, por lo menos, tres sesiones. En la tercera y última darán su opinión definitiva acerca de los trabajos que han estudiado y discutido.

Art. 11.—En la tercera sesión, que se efectuará cinco días antes del día señalado para el Certamen, el Presidente del Jurado redactará el acta correspondiente, en la cual se consignarán el número y el título de los trabajos que llegaron al Certamen,

lo mismo que los que hayan sido declarados fuera de él, con expresión de las causas legales, de acuerdo con las Bases consignadas.

Art. 12.—Podrán ser declarados fuera de Certamen: 1º los trabajos que no se ajusten a las bases respectivas en el desarrollo del tema, y 2º, los que no sean enviados en la forma que se establece adelante. Y, por punto general, el Certamen podrá ser declarado desierto por el Presidente del Jurado, si además de lo anterior solamente concurrieren dos trabajos de cada tema o clase.

Art. 13.—Para que el fallo del Jurado revista carácter de imparcialidad y de serenidad, las personas que lo formen consignarán su juicio razonado en el acta respectiva, haciendo constar que los trabajos premiados han sido acreedores al galardón, por tales o cuales condiciones.

CAPÍTULO III.

Del envío de los trabajos.

Art. 14.—De acuerdo con el artículo 3º del presente Reglamento, a los Certámenes del ATENEO, los Socios Activos y Correspondientes concurrirán en la forma siguiente:

- a) Las composiciones se enviarán

dentro de un sobre grande, firmado imprescindiblemente, con pseudónimo. Dentro de ese sobre irá también, debidamente cerrado, otro sobre pequeño conteniendo el verdadero nombre del autor. (Este sobre pequeño es lo que se denomina plica). El rótulo del sobre pequeño no será otro que el mismo pseudónimo del concursante. Sea prosa o verso, todo estará escrito en letra de máquina, de manera que no se sospeche quién pueda ser el autor.

b) Al sobre grande se le pondrá en la parte superior esta leyenda: «Para el Certamen del ATENEO» y al centro la dirección: «Señor Secretario del ATENEO DE EL SALVADOR.»

c) El Secretario del ATENEO, a medida que vaya recibiendo los trabajos, los entregará personalmente al Secretario del Jurado, para que este cumpla con lo dispuesto en el artículo 9º de este Reglamento.

ch) Al terminar el plazo dentro del cual deben enviarse los trabajos para el Certamen, a las seis de la tarde de ese día, el Secretario del ATENEO pondrá en manos del Secretario del Jurado, las últimas piezas que haya recibido, lo mismo que una comunicación en la que expresará el número de los trabajos que le ha entregado, y manifestando, igualmente, que el Certamen ha quedado cerrado.

CAPÍTULO IV.

*De las obligaciones del Jurado
Calificador.*

Art. 15.—Son obligaciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones para el estudio y discusión de los trabajos presentados.

b) Acordar la hora en que deban efectuarse las sesiones.

c) Disponer todo lo relativo al cumplimiento de las Bases del Certamen, y recomendar que el Secretario extienda dos copias del acta final: una para el Archivo del ATENEO y otra para transcribirla a la prensa local.

ch) Presidir las sesiones o actos públicos del ATENEO en los que se den a conocer los trabajos premiados en el Certamen y se adjudiquen las recompensas.

d) Velar por que el prestigio del Jurado, en el estudio de los trabajos y en su dictamen, se conserve en una atmósfera de serenidad y de justicia.

e) Declarar, en su caso, desierto el Certamen, lo mismo que retirar los trabajos que no se tomen en cuenta por carecer de las condiciones necesarias.

Art. 16.—Son obligaciones del Vicepresidente.

a) Sustituir en sus funciones al Presidente del Jurado; y

b) En caso de falta imprevista del Secretario, hacer también las veces de éste, cuando estuviere en ejercicio el Presidente.

Art. 17.—Son obligaciones del Secretario:

a) Entenderse, en todo lo relativo al Certamen, con el Presidente y con el Secretario del ATENEO.

b) Convocar a las sesiones a los miembros del Jurado, cuando para ello sea excitado por el Presidente.

c) Entregar a las demás personas del Jurado los trabajos, para su estudio.

ch) Tomar los datos necesarios para el resumen de las opiniones que contendrá el fallo.

d) Extender al Secretario del ATENEO dos copias del acta final, cinco días antes de la fecha señalada para el acto en el cual se darán a conocer los trabajos laureados; y

e) Asistir, junto con el Presidente y Vicepresidente del Jurado al acto de que habla el inciso anterior. En tal caso, él leerá el acta que contenga el fallo del Jurado Calificador, y, en su defecto, lo hará el Secretario del ATENEO.

CAPÍTULO V.

Disposiciones Generales.

Art. 18.—Para el mejor cumplimiento de este Reglamento, el Jurado observará tácitamente las disposiciones contenidas en las Bases del Certamen. Estas serán enviadas, en su oportunidad al Secretario del Jurado, por el Secretario del ATENEO.

Art. 19.—El Jurado Calificador no podrá dictar su fallo definitivo, sin la intervención, por lo menos, de dos personas de las que lo forman.

Art. 20.—Queda autorizada la Junta Directiva del ATENEO para hacer las rectificaciones o ampliaciones de las disposiciones que contiene este Reglamento, de acuerdo con la experiencia y el funcionamiento del respectivo Jurado.

Art. 21.—El presente Reglamento tendrá fuerza de ley desde el día de su aprobación.

* *
* *

Presentado por la Secretaria, fue discutido y aprobado en el Salón de Sesiones del ATENEO DE EL SALVADOR, en la sesión plena celebrada a los veinte días del mes de octubre del año de mil novecientos trece.

M. QUIJANO H.
Presidente.

SALVADOR TURCIOS R.,
Secretario.

RESOLUCIÓN REFERENTE

A LA

«MEDALLA GAVIDIA»

*El "Ateneo de El Salvador,"
en conformidad con el artículo 3 de
sus Estatutos.*

Considerando: que es deber de toda institución que ostenta en su bandera las divisas de la cultura nacional de un país, recompensar de la mejor manera el trabajo perseverante de sus miembros, en cualquiera de las ramas del saber humano, instituyendo un premio moral que honrando al individuo colme de prestigios a la asociación que lo concede;

Considerando: que entre los salvadoreños ilustres que han consagrado su vida al cultivo y propaganda de las ciencias, las letras y las artes, figura en primera línea el maestro de la juventud don Francisco Gavidía, Socio de Honor del ATENEO, precon-

zado ya como gloria, no sólo de El Salvador, sino de la América Latina,

RESUELVE :

Art. 1º—Crear una condecoración que perpetúe el nombre de ese maestro insigne en humanidades, y que simbolice al propio tiempo la más alta recompensa moral. Esta condecoración se denominará «MEDALLA GAVIDIA.»

Art. 2º—La «MEDALLA GAVIDIA» será de Primera, de Segunda y de Tercera Clase. La de Primera Clase, será de oro; la de Segunda Clase, de plata y oro; y la de Tercera Clase será de plata. Esta condecoración figurará un disco de 35 milímetros de diámetro: en el anverso tendrá las palabras «CIENCIAS, LETRAS, ARTES» y el nombre de «FRANCISCO GAVIDIA», dentro de una corona de laurel; y en el reverso tendrá el Escudo nacional de la República y la leyenda «ATENEO DE EL SALVADOR». La de Segunda Clase se distinguirá en que el nombre «FRANCISCO GAVIDIA» será de oro incrustado en la plata.

Art. 3º—La de Primera Clase será concedida exclusivamente a los socios

que obtengan los primeros premios en los Certámenes del ATENEO.

Art. 4º—La de Segunda Clase se concederá a los que obtengan la segunda calificación o sea la Mención Honorífica; y la de Tercera Clase podrá ser concedida por el Ateneo, previo acuerdo unánime en sesión plena, al socio que haya prestado los mayores y más importantes servicios materiales, morales e intelectuales al ATENEO, o al que en sus obras y demás labores haya patentizado durante el año, su cultura y su civismo como ofrenda a la Patria.

Art. 5º—En el año no podrán concederse más de dos medallas de Primera Clase, dos de Segunda y dos de Tercera Clase.

Art. 6º—La «MEDALLA GAVIDIA», imprescindiblemente será impuesta en solemne sesión pública, entregándose en ese acto al agraciado un Diploma del ATENEO que autorice su uso en actos o fiestas oficiales y sociales. Se salva el caso en que sea concedida a un socio residente en el exterior, respecto de la ceremonia de entrega. Se ostentará esta condecoración pendiente de la cinta roja reglamentaria de los ateneístas.

Art. 7º—Como una excepción, podrá concederse la «MEDALLA GAVIDIA» de Primera Clase, a algún personaje

de fama mundial en ciencias, letras o artes, que visite El Salvador y que haya sido recibido por el Ateneo.

Dado en el Salón de Sesiones del ATENEO DE EL SALVADOR, a primero de enero de mil novecientos catorce.

J. DOLS CORPEÑO,
Presidente.

SALVADOR TURCIOS R.,
Secretario.

REGLAMENTO DE PUBLICACIONES
DEL « ATENEO DE EL SALVADOR »

Art. 1º —Las publicaciones del ATENEO DE EL SALVADOR consisten: en la edición de la revista del mismo nombre, en la forma establecida por los Estatutos y Reglamento Interior; en la edición de las obras de los socios, sean libros o folletos; y en la impresión de todo otro documento científico o literario, original o reproducido.

Art. 2º —Estas publicaciones, sean costeadas por el ATENEO o por los Poderes Públicos, mediante lleven la leyenda BIBLIOTECA DEL ATENEO DE EL SALVADOR, serán exclusivamente del ATENEO.

Art. 3º —Ninguna obra podrá imprimirse, sino por acuerdo del ATENEO, o por lo menos, con el PASE de la Presidencia y Secretaría, procurándose que respondan a los fines culturales de la Institución, con las restricciones de sus Estatutos y Reglamentos.

Art. 4º —La revisión de pruebas de toda publicación estará a cargo del Director y Redactores de la revista del ATENEO, quienes de hecho integran la Comisión de censura.

Art. 5º — Tanto de la revista del ATENEO, como de toda obra que se edite, se entregará imprescindiblemente a la Tesorería una tercera parte, para su expendio, destinando su producto a la Caja del ATENEO.

Art. 6º — Terminada la impresión de toda obra de algún Socio Activo, será entregada una tercera parte al autor, otra tercera parte a la Tesorería, como queda dicho en el Artículo anterior, y la otra tercera parte la recibirá la Secretaría para el servicio de canjes y obsequios interiores y exteriores.

Art. 7º — Si la obra fuere reproducción de algún socio en el extranjero, entregada la tercera parte a la Tesorería, del resto la Secretaría enviará prudencialmente cierto número de ejemplares al autor.

Art. 8º — La Secretaría del ATENEO, de acuerdo con el número de sus canjes, dará a los ateneístas los ejemplares que tenga a bien, fuera del ejemplar que por derecho debe enviar de toda publicación a cada socio, tanto de dentro como de fuera de la República.

Art. 9º — De toda publicación la Se-

secretaría del Ateneo entregará al bibliotecario 50 ejemplares, para los fines consignados en el Reglamento de la Biblioteca.

Art. 10—El Director y Redactores de la revista tienen la obligación de interesarse por que tal publicación salga con la regularidad acordada, para lo cual entregarán con oportunidad el respectivo material, corrigiendo a su tiempo las pruebas; pero es entendido que la selección y distribución de los trabajos en las columnas de la revista, corresponde al Director.

Art. 11—La Secretaría del ATENEO entregará oportunamente al Director de la revista, la correspondencia, extracto de actas y demás trabajos que sean dignos de publicación.

Art. 12—Los ejemplares que de toda publicación no logre expender la Tesorería los entregará a la Secretaría para completar sus canjes, y lo que a su vez le sobre a la Secretaría lo pasará al bibliotecario para el archivo.

Art. 13—Ocho días antes de la renovación de la Junta Directiva del ATENEO, el Director y Redactores de la revista presentarán a la Secretaría un breve informe que haga referencia a la mencionada revista y a las publicaciones en general del ATENEO.

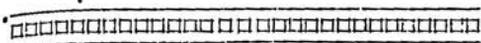
Art. 14—Lo no previsto en este

Reglamento lo acordará la Junta Directiva del ATENEO.

Dado en la Sala de Sesiones del ATENEO DE EL SALVADOR a los diez y nueve días del mes de enero del año de mil novecientos catorce.

J. DOLS CORPEÑO,
Presidente.

SALVADOR TURCIOS R.,
Secretario.



REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA
DEL « ATENEO DE EL SALVADOR »

Art. 1.º — Forman la biblioteca del ATENEO DE EL SALVADOR: las obras que edite la Institución; su revista oficial; los libros y demás publicaciones que obsequien los Socios Activos, Honorarios y Correspondientes, personas particulares, empresas periodísticas, corporaciones o el Gobierno de la República; las obras que envíen las casas editoriales o sociedades del extranjero y las colecciones de revistas o periódicos que reciba la dirección y redacción del ATENEO.

Art. 2.º — La custodia de todo el material impreso de la biblioteca estará a cargo del socio que integre la Junta Directiva del ATENEO, con el título de Prosecretario-Bibliotecario.

Art. 3.º — El bibliotecario llevará escrupulosamente un Catálogo general del contenido de la biblioteca; llevará un Libro diario de ingreso de obras

y publicaciones; otro del movimiento de lectores y formará un cuarto Libro, por orden alfabético, especialmente de obras científicas, literarias y artísticas.

Art. 4º —La biblioteca del ATAENEO contendrá, lo más completa que sea posible, la recopilación de las obras de todos sus Socios Activos, Honorarios y Correspondientes, para lo cual el bibliotecario solicitará de todos los miembros del ATENEO el envío de sus libros o folletos.

Art. 5º —El bibliotecario procurará tener coleccionadas, en lugar especial, la producción mental salvadoreña y la centroamericana.

Art. 6º —Inmediatamente que ingrese algún libro, folleto o revista, el bibliotecario hará la anotación correspondiente en sus respectivos libros, colocándolos en la sección destinada al efecto.

Art. 7º —La biblioteca del ATENEO DE EL SALVADOR es del ATENEO, para los miembros del ATENEO. Por consiguiente, solamente sus miembros pueden ocupar su sala de lectura y tomar, dentro de su recinto, las anotaciones o copias que deseen.

Art. 8º —Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, a juicio de los miembros del ATENEO, podrá admitirse que visiten la sala de lectura, los representantes de la pren-

sa y las personas que sean invitadas particularmente.

Art. 9º.—Toda solicitud para la consulta de alguna obra o cualquiera otra publicación, deberá hacerse al bibliotecario directamente, para los efectos de que este anote el movimiento de lectores de la biblioteca.

Art. 10.—Por ningún concepto permitirá el bibliotecario que sea extraído del recinto de la sala de lectura ningún ejemplar de las publicaciones que contenga.

Art. 11.—Una vez coleccionada por la Secretaría del ATENEO la correspondencia, libros de actas y demás documentos manuscritos, los entregará al bibliotecario para su fiel custodia, sin permitir que sean consultados por ninguna persona ajena a la Junta Directiva.

Art. 12.—El bibliotecario procurará que de cada número de la revista o de cada obra que se edite por el ATENEO, se conserven 50 ejemplares que dividirá así: 25 ejemplares que formarán las colecciones del archivo del ATENEO; y 25 para ir correspondiendo a las donaciones que se le hagan por parte de otros centros del exterior.

Art. 13.—El bibliotecario mantendrá orden y disciplina en la sala de lectura, ya sean los lectores miembros del ATENEO o visitantes, tomando en

cuenta que es un centro de cultura que debe llenar de prestigio a la Institución que lo ha establecido.

Art. 14.—El portero del ATENEO se pondrá a las órdenes del bibliotecario, durante las horas de lectura, tanto para auxiliarlo en el mantenimiento del orden, como para el aseo del local.

Art. 15.—La biblioteca del ATENEO permanecerá abierta todos los días, de 7 a 9 de la noche, con excepción de los días festivos.

Art. 16.—Si no estuviere presente el bibliotecario, el portero no facilitará a ninguna persona las obras o publicaciones, salvo el caso que el solicitante sea miembro del ATENEO, pues es entendido que éstos de hecho son vigilantes de la biblioteca.

Art. 17.—Ocho días antes de la renovación de la Junta Directiva del ATENEO, el bibliotecario enviará al Secretario un informe de sus labores durante los seis meses que ha desempeñado el cargo, detallando el movimiento de lectores, el número de obras consultadas y los ingresos de todo género que haya tenido el establecimiento.

Art. 18.—Lo no previsto en este Reglamento, previa consulta del bibliotecario, lo resolverá la Junta Directiva del ATENEO.

Dado en la Sala de Sesiones del



ENEJO DE EL SALVADOR, a los diez
nueve días del mes de enero del año
mil novecientos catorce.

DOLS CORPEÑO,
Presidente.

SALVADOR TURCIOS R.,
Secretario.

053261

OBRAS
DE LA BIBLIOTECA DEL "ATENEO DE EL SALVADOR"

PUBLICADAS:

- « CRÓNICAS Y SILUETAS »
por J. Dols Corpeño.
- « HOMENAJE A COLÓN »
por Miguel A. García.
- « LORENZA CISNEROS »
(Novela) por Adrián M. Arévalo.
- « 5 DE NOVIEMBRE »
Homenaje del Ateneo a los Próceres
- « LIBRO ARAUJO »
(9 de febrero de 1914)
- « LEYES DEL ATENEO DE EL SALVADOR »

PARA PUBLICAR:

- « CANTOS LATINOAMERICANOS »
por M. Alvarez Magaña.
 - « EL LIBRO DE LOS SONETOS »
Por Salvador Turcios R.
 - « OCURRENCIAS »
por Roque Palomo.
 - « PROSA SALVADOREÑA »
(Novelas cortas) por Adrián M. Arévalo.
 - « VIBRACIONES »
Por J. Dols Corpeño
-

1988

SF346.00
E49L

No. 053261

EL Salvador. Ateneo de EL Salvador

AUTOR

Leyes del Ateneo de EL Salvador :

TITULO DE LA OBRA

Ciencias, letras, artes.

DEVUELTA	NOMBRE DEL LECTOR

SF346.06
E49L

I-053261

EL Salvador. Ateneo de EL Salvador.

Leyes del Ateneo de EL Salvador :
ciencias, letras, artes.

